



248

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 22 OCT 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. 11001310300220190057700

En atención a los diversos escritos e informe secretarial que antecede, a efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, el Despacho una vez revisadas las diligencias DISPONE:

1. DAR por NOTIFICADO PERSONALMENTE para todos los efectos legales a que haya lugar al demandado ALBERTO OCHOA MARULANDA (fl. 107 C.1.), del auto admisorio librado en su contra en el presente proceso, quien a través de apoderado judicial contestó la demanda, propuso excepciones previas y de fondo (fls.115-121).

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JAIME ARTURO RAMOS BITAR en calidad de apoderado judicial del referido demandado, conforme poder conferido visible a folios 105-106 de la encuadernación.

2. TENGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandante presentó en términos escrito describiendo las excepciones de fondo propuestas por el demandado en la actuación. En firme el presente proveído ingresen las diligencias al Despacho a efectos de continuar la actuación correspondiente.

Finalmente, obre en autos y en conocimiento de las partes, la denuncia penal que allega mediante correo electrónico del 19 de septiembre, el apoderado de la parte demandante, la cual será valorada en el momento procesal oportuno, y en lo que a derecho pudiere corresponder dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 46, hoy 23 OCT 2020
AMANDA RUTH SALINAS DELIS
Secretaria

Señor

JUEZ TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E.S.D.

REF : PROCESO 11001310300320190057700
DEMANDANTE: IVAN MARTINEZ PAYÁN
DEMANDADO : ALBERTO OCHOA MARULANDA.
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

SS 27f
JAN 17 20 PM 2:50
JUZ 3 CIVIL CTO BOG

JAIME ARTURO RAMOS BITAR y VICTOR JOSE CERRA MONTERROZA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados personal y judicialmente como aparece al pie sus respectivas firmas, actuando en calidad de apoderados del extremo pasivo, por medio del presente escrito damos contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO DE LOS HECHOS

Al primero : NO ES CIERTO, nos atenemos a la prueba presentada para tal hecho. De tal manera que lo consideramos no cierto puesto que a mi mandante jamás le entregaron el documento aludido en este hecho. (Recuerdese que no es válida la prueba construida por el mismo agente que quiera probar un hecho de el mismo)

Al segundo : NO ES CIERTO. Pues de esta manera no se inició ninguna relación comercial entre el demandado y el señor IVAN MARTINEZ y ROSARIO BEDOYA su esposa.

Al tercero : NO ES CIERTO, siempre fue enfático el señor MARTINEZ de que, si mi mandante aportaba dinero, se lo podría garantizar mediante un pagaré, teniendo en la cuenta que si mi mandante quería hacerse partícipe del negocio inmobiliario que pretendía desarrollar en el sector de Barú, este dinero sería parte del aporte del negocio, pero si en cualquier momento mi mandante pretendía solo el dinero entonces sería devuelto con intereses sin participación alguna en dicho proyecto.

Al cuarto: PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto nunca le entregaron documento alguno de convocatoria elaborado por el señor MARTINEZ, tal como se manifiesta. **NO ES CIERTO** que mi mandante haya acordado ser partícipe definitivo del proyecto, pues recalco que su intención era la de pertenecer al proyecto siempre y cuando este tuviera viabilidad de ejecución, transparencia y honestidad en las acciones y en todos los participantes del mismo, pero que si se veía cualquier resquicio de inviabilidad o de fraude mi mandante optaría por la devolución de los dineros entregados con sus respectivos intereses.

Se corrobora aquí la mala fe de los convocantes o mejor dicho del señor MARTINEZ puesto que inicialmente le había descrito a mi mandante otro sistema de participación, haciéndolo



RAMOSBITAR

GRUPO DE ABOGADOS

aparecer como único inversionista, cuando la realidad era otra, pues habían sido convocados otros inversionistas, lo que ocultó el señor MARTINEZ, tanto así que no le fue entregado a mi mandante el acta de convocatoria, y que ahora dice el apoderado que el señor MARTINEZ había olvidado hacer, lo que se traduce en un acto de mala Fe, puesto que luego el señor MARTINEZ le manifiesta a mi mandante que no es el único inversionista. En un proyecto de esa envergadura y tener esa clase de ocultamiento, empiezan a ponerle alertas a mi mandante respecto del proyecto inmobiliario y de la persona de IVAN MARTINEZ PAYAN.

Al quinto: No se estructuraron conjuntamente ninguna participación, solo había sobre la mesa propuestas. Tanto que al final la reunión se levantó sin acuerdo alguno.

Respecto del literal a y b: NO ES CIERTO. Solo fueron discusiones y proposiciones que se hicieron en una reunión que se celebró en las oficinas del señor ALBERTO OCHOA, en donde participaron varias personas, pero que no llegaron a acuerdo alguno puesto que las diferencias que los separaban eran amplias. De tal manera que no pudo haber consenso respecto de lo que se ponía sobre la mesa como objeto de discusión.

Respecto del literal c: NO ES CIERTO. No se acordaron formas de pago en esa reunión, no se establecieron intereses, mi mandante no podía distinguir quien era el director del proyecto dado que la señora BEDOYA esposa del demandante participaba en la reunión como directora del proyecto, luego participaba otra persona llevando la vocería de la dirección del proyecto, por lo que mi mandante no accedió a lo propuesto por quienes representaban a la convocatoria que eran personas, aunque allegadas al señor IVAN MARTINEZ propietario del inmueble en donde se desarrollaría el proyecto, no existía autorización legal para entablar acuerdos definitivos y comprometedores de la empresa con los inversionistas, solo eran proposiciones que se plasmarían en documento cuando lo establecieran y aceptaran las partes del proyecto inmobiliario, prestando su voluntad y consentimiento en cuanto a lo convenido, lo que nunca sucedió precisamente por la decisión de mi mandante no participar en un proyecto que tenía muchas inconsistencias y que sus participantes no eran de su plena confiabilidad, tal como lo demostraremos posteriormente en este documento.

Al sexto: NO ES CIERTO, no se llegó a configurar ni a conformar ninguna sociedad de hecho entre las partes, una cosa es la intención de participar en un proyecto inmobiliario y otra muy distinta la de hacerse partícipe de una sociedad de hecho. El demandante confunde estas dos situaciones, pues mi mandante le facilitó un dinero a título de préstamo de mutuo con interés y si en algún momento decidía hacerse partícipe del negocio lo plasmarían documentalmente como se lo merece un proyecto de tan alta magnitud. Lo cierto es que el dinero que le facilitó o entregó mi mandante al señor MARTINEZ fue garantizado con un pagaré, el cual en estos momentos esta constituido como documento base de ejecución, en el ejecutivo que mi mandante le instaurara al señor MARTINEZ por el incumplimiento del pago de los dineros que mi mandante le prestó. El proceso se encuentra radicado en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el número 2019-271 y en el mismo ya el demandante propuso excepciones manifestando que entre las partes del ejecutivo existía una sociedad de hecho,

lo que fue refutado en su momento al descorrer la contestación de la demanda, en donde se discutieron los mismos asuntos de que trata hoy la demanda de la referencia, lo que no lleva a deducir que entre las partes hay ya un pleito pendiente.

Al séptimo: NO ES CIERTO, no quedó concretado nada, pues lo manifiesta el mismo demandante en su demanda en el hecho Quinto literal c, que en la última línea se deja ver que el señor ALBERTO OCHOA no aceptaba los términos de la señora BEDOYA, de tal manera que no es cierto que todo quedara acordado. La intención de mi mandante de participar en el proyecto, siempre estuvo atado a la configuración, estructuración y creación de una empresa o sociedad SAS en donde se plasmaran estatutariamente los derechos, obligaciones y deberes de cada uno de los participantes, máxime cuando ya había cierta sospecha por el comportamiento que tuvo IVAN MARTINEZ en ocultarle la participación de más inversionistas en el proyecto a mi mandante.

Al octavo : NO ES CIERTO, esa no era realmente la intención de la conformación de la sociedad SAS, era como se manifestó en el anterior ítem, plasmar los derechos, obligaciones y deberes de cada uno de lo inversionistas del proyecto, pero esto nunca se llevó a la realidad, de tal manera que no se concretó sociedad alguna con el señor IVAN MARTINEZ PAYA y mi mandante.

Al noveno : NO ES CIERTO, se sugirió que se planteara la posibilidad de una reunión entre mi mandante y el arquitecto CHAD OPPENHEIM, pero tan solo para tener conocimiento del proyecto al que se estaba invitando a mi mandante, no era una tarea de socio de empresa ni nada por el estilo, era un asunto de información por parte de mi mandante, lo cual no tiene injerencia en lo aquí pretendido.

Al décimo : NO ES CIERTO, como se dijo anteriormente el señor ALBERTO OCHOA no aceptó varias propuestas de los señores que participaban en dicha reunión, por lo que no se puede establecer de esta la participación societaria del señor ALBERTO OCHOA en sociedad de hecho con quien?, con el señor IVAN RAMIRO MARTINEZ, con la señora BEDOYA?, con el señor ANDRES AGUDELO?. Ni siquiera se tenía definido quienes eran los participantes de esa sociedad, no tenían definidos a los socios, sus deberes sus obligaciones y demás aspectos por los que una sociedad se constituye. Así que decir que hay sociedad de hecho cuando se está evaluando la posibilidad de participar en un proyecto inmobiliario de alta envergadura, es un despropósito.

Al Undécimo: PARCIALMENTE CIERTO. Los desembolsos que se hicieron, siempre conllevaba una condición, la cual consistía en que si era de la consideración de mi mandante hacerse partícipe del proyecto lo definiría y asentaría su decisión en documento, y conformando para ello una sociedad SAS como ya se había manifestado, o que se tuvieran esos desembolsos como préstamos de mutuo, los cuales se comprometía el señor MARTINEZ devolverlos con sus respectivos intereses, por lo que el señor MARTINEZ suscribe un pagaré en garantía de dichos desembolsos como señal inequívoca de aceptar tener esos dineros



RAMOSBITAR

GRUPO DE ABOGADOS

recibidos como un préstamo de mutuo con interés. **ES CIERTO** que mi mandante hiciera ese desembolso.

Al duodécimo : PARCIALMENTE CIERTO. Mi mandante se da cuenta de las grandes falencias del proyecto inmobiliario y del prontuario de antecedentes de procesos civiles en contra (incumplimiento de obligaciones dinerarias) que el señor IVAN MARTINEZ tenía, lo que hizo que mi mandante tomara la decisión de no continuar con la posibilidad de hacerse partícipe en dicho proyecto y comunicara esto al señor MARTINEZ. Además que auscultando la parte de las licencias y demás, se pudo establecer que el predio que mencionó el señor MARTINEZ del cual iba a transferir parte a los inversionistas, no tenía licencias, es decir no había ni existía ninguna clase de licencia del proyecto, ni permiso de DIMAR, ni licencia de construcción, ni licencia ambiental, **nada tenía el proyecto**, solo estaban las palabras de MARTINEZ y de su señora esposa ROSARIO BEDOYA sobre la construcción del proyecto inmobiliario, solo expectativas pues no había documento alguno que respaldara el proyecto en si.

Al decimo tercero: NO ES CIERTO. El señor ALBERTO OCHOA mi mandante, desestimó de inmediato la participación como inversionista del proyecto inmobiliario presentado, pero el señor MARTINEZ le insistía para que hiciera parte del mismo, a lo que mi mandante se negó rotundamente y exigió la totalidad del dinero entregado.

Al décimo cuarto: NO ES CIERTO. La decisión de mi mandante se mantenía en no hacerse partícipe de un proyecto que no contaba con ningún respaldo legal, empezando con el lote que ofrecía en venta, puesto que de este debía en impuestos gran cantidad de dinero, actualmente se encuentra con el peso de embargos por el no pago de los impuestos del mismo. También se revisó por parte de mi mandante a la empresa MARIVAL PROMOTORA INMOVILIARIA una empresa española que tenía antecedentes de incumplimiento y estaba sometida en España a un proceso de quiebra, lo que le dio más razones a mi mandante para no asumir responsabilidades como inversionista de dicho proyecto.

Al decimo quinto: NO ES CIERTO. La decisión de retiro del proyecto por parte de mi mandante nunca fue retomada, el señor MARTINEZ solicitaba favores de mi mandante, favores de préstamos de dineros y de otra naturaleza, con la intención de que considerara la posibilidad de hacerse inversionista del proyecto y así recibir de mi mandante dineros para solventar la situación económica que tenía el señor IVAN MARTINEZ. Ya mi mandante había decidido que no participaría en el proyecto inmobiliario ENTRE MARES por sus deficiencias y por el prontuario legal del señor MARTINEZ. Le facilitó al señor MARTINEZ dineros que fueron garantizados mediante un pagaré como ya lo hemos expuesto.

Al decimo sexto: PARCIALMENTE CIERTO, en el evento de asesoría que el señor MARTINEZ solicitaba a mi mandante, (Este hecho de solicitar asesoría en para el montaje de su propio proyecto inmobiliario, no tenía otro fin, sino el de convencer a mi mandante a que formara parte del proyecto que le estaban presentando por parte del señor IVAN MARTINEZ, su



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

señora esposa, el señor AGUDELO y muchas otras personas que vieron en el señor OCHOA la oportunidad de la consecución de dineros pues el proyecto estaba ilíquido)

Al decimo séptimo: NO ES CIERTO. Este no fue un acuerdo entre las partes el acuerdo comercial con el grupo español MIRAVAL contenido en el MEMORIAL DE ENTENDIMIENTO (MDE) firmado el 16 de marzo de 2017, y notariado el 4 de abril del mismo año, no tuvo nada que ver con mi mandante, esta fue una propuesta que el señor MARTINEZ le hacía al señor OCHOA, sobre los porcentajes de ingresos, pero solo eran propuestas del señor MARTINEZ al señor ALBERTO OCHOA. Si se llegare a un acuerdo, este debía ser elevado a la constitución de una sociedad SAS y a un acuerdo suscrito por las partes, tal como lo manifiesta el mismo demandante, en el sentido que el señor OCHOA exigía para pertenecer a la organización, constituir una sociedad SAS en donde se establecieran los deberes, obligaciones y derechos de cada uno de los partícipes de dicha Sociedad. El hecho de presentar una propuesta de un proyecto cualquiera que este sea, a una persona, y que esta indague y pregunte por el mismo, que se vea interesado por el, no quiere decir, que por estas circunstancias se conforme de inmediato una sociedad de hecho, por que no es así.

Al decimo octavo: NO ES CIERTO. El documento no demuestra la existencia de una sociedad de hecho, lo que si demuestra es que son proposiciones que los participantes aportaban para convenir un posible arreglo de pertenecer al proyecto pero solo eran aproximaciones al acuerdo, nótese que no puede deducirse quien le paga a quien en que forma, cual es la inversión, para que se va a utilizar los dineros que se reciban y todos los demás aspecto que conlleva una determinación de participar en un proyecto de tal amplia y basta envergadura, donde la inversión de dicho proyecto en su generalidad podría ser superior a los TRECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, en este evento la participación del señor OCHOA no se aproximaría al uno por ciento del total de la inversión que se pretendía en dicho proyecto ENTRE MARES.

Al decimo noveno: NO ES CIERTO. El Documento a que se hace alusión en este hecho era la propuesta de MIRAVAL y que en el anverso de una de sus hojas se había hecho algunas explicaciones, propuestas gráficas que no comprometían nadie dentro del proyecto. El señor ALBERTO OCHOA no conocía al señor representante de la Banca de Inversión del Estado de Delaware, a quien le presentaron, únicamente. Pero lo que si es cierto tal como lo dice el demandante en este hecho, el documento que llevó mi mandante a esa reunión fue escondido por parte del señor IVAN MARTINEZ y no se lo devolvió nunca a mi mandante, no obstante las repetidas ocasiones en que el señor OCHOA se lo solicitaba. Esto acreditaba la desconfianza que en mi mandante tendía en la persona del señor IVAN MARTINEZ. Obsérvese como el señor MARTINEZ tomaba decisiones individuales sin la participación de mi mandante es decir si existía una sociedad de hecho, este mismo hecho desvirtúa la conformación de dicha sociedad, dado que uno de los presupuestos para que se considere sociedad de hecho es el de tomar las determinaciones conjuntamente.



RAMOSBITAR

GRUPO DE ABOGADOS

Al vigésimo: NO ES CIERTO. Obsérvese en la hoja que existe como prueba y que en este hecho y el anterior esta siendo aludida, presenta dos circunstancias que posiblemente podrían suceder al proyecto UNA DE ELLAS EL DEPOSITO DEL TERRRENO A LA FIDUCIA O PATRIMONIO AUTONOMO y la otra CONSECUENCIAS EN CASO DE QUE NO SE DESARROLLE, estas eran las discusiones que se presentaron y que fueron explícitas y quisieron ir desarrollándolas, facilitando el entendimiento al describirlas con gráficas, pero nada tiene que ver con la conformación de una sociedad de hecho entre las partes de este proceso, ni entre las partes del proyecto ENTRE MARES del cual son varios sus representante, tales como la señora BEDOYA el señor VICTOR AGUDELO, el mismo demandante IVAN MARTINEZ y otras personas a las que le escuchaban determinaciones de dirección y apropiación de dicho proyecto inmobiliario. Es decir aunque el señor MARTINEZ era el propietario del inmueble en donde se iba a desarrollar el proyecto ENTRE MARES habían otras personas que fungían como representantes del mismo proyecto y que hacían parte de las determinaciones que tomaban en el mismo.

Al vigésimo primero: NO ES CIERTO. El señor IVAN MARTINEZ firmó el pagaré por exigencia del señor ALBERTO OCHOA, por cuanto su determinación de no proseguir con el proyecto desde el momento en que se lo comunicó al señor IVAN MARTINEZ, por las razones que ya se han señalado en este documento como son : la desconfianza que le generaba el señor IVAN MARTINEZ a mi mandante, el estado del proyecto el cual carecía de todas las licencias y permisos indispensables para su ejecución entre otras, lo cual le dio fundamentos a mi mandante para retirarse del mismo tal como lo habían planeado desde un principio. Pero el señor MARTINEZ tenía respaldo económico que mi mandante verificó, y por lo que le prestó dinero en contrato de mutuo que el señor MARTINEZ garantizo por medio de pagaré. La suma prestada fue desembolsada por partes las cuales se hicieron consignándole a la una empresa del señor MARTINEZ llamada TECHCOMEX, a excepción del primer desembolso que se hizo a abono de cuenta en panamá, el cual fue utilizado, según se lo manifestó el señor MARTINEZ a mi mandante, para pagar un apartamento que la hija de MARTINEZ había adquirido en la ciudad de Cartagena en el sector de Bocagrande, y que estaba a punto de perder. Esto nada tenía que ver con el proyecto de ENTRE MARES.

Al vigésimo segundo. NO ES CIERTO, el pagaré lo firmó MARTINEZ para garantizar los préstamos que mi mandante le hacía y que le consignaba a la cuenta de la empresa TECHCOMEX de propiedad del señor IVAN MARTINEZ. Lo de las transferencias están las fechas de las mismas con sus respectivos montos. El señor MARTINEZ le había garantizado el monto del dinero con un pagaré por la suma de UN MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, el señor MARTINEZ tenía respaldo económico en cuanto a bienes para su garantía, por lo que ALBERO OCHOA siguió girándole dineros que estaban de ante mano garantizados por el pagaré. Esos dineros que le suministraba, eran solicitados insistentemente por el señor MARTINEZ quien se comprometió a devolver en fecha del mes de septiembre de 2017 lo que no hizo. Le había prometido a mi mandante que le pagaría una vez la empresa MIRAVAL le pagara la parte inicial del lote, de esta manera mi mandante atendía la solicitud de prestamos del señor MARTINEZ.

Contrario a pagar se escondía de las llamadas de mi mandante, no correspondía a las comunicaciones por whatsapp, no respondía al celular, hasta el punto que le tocó a mi mandante ir personalmente a la Isla Barú donde se encontraba el señor MARTINEZ, para solicitarle el pago de lo prestado. Desde lo lejos pero a la vista, el señor OCHOA le marcó el celular al señor MARTINEZ y este al ver la llamada de mi mandante colgó de inmediato, mi mandante lo estaba observando. Como siempre al ser increpado por sus incumplimientos, este daba fechas para el pago que luego incumplía en su totalidad.

Al vigésimo tercero: NO ES CIERTO. El proyecto ENTRE MARES estaba estancado, no encontraban músculo financiero, a quienes se le ofrecía según el dicho en la demanda, era denegada la participación, y no es cierto que el señor OCHOA estuviera cumpliendo con los abonos de ningún compromiso, lo que hacía era darle empréstitos, solicitados por el señor MARTINEZ con la promesa de pagarle cuando la empresa MIRAVAL le hiciera el abono inicial que nunca existió.

Al vigésimo cuarto : NO ES CIERTO. Como se viene señalando el señor ALBERTO OCHOA no era parte del proyecto ENTRE MARES.

Al vigésimo quinto : NO ES CIERTO. Cual participación en el proyecto? Si en el evento de considerar una sociedad de hecho entre el señor MARTINEZ y el señor OCHOA, entonces sería el 50% el que estaría negociando. Ahora de lo que se trataba en dado caso era de recuperar lo que le había prestado al señor MARTINEZ en cuanto alguien tuviera el dinero para cederle el pagaré o la deuda que había suscrito el señor MARTINEZ en garantía a los dineros recibidos.

Al vigésimo sexto: NO ES CIERTO. A la fecha había entregado la suma de 1.322 millones de pesos, más 180 millones que le había entregado VICTOR ANDRES AGUDELO Yerno del señor IVAN MARTINEZ por su autorización y que fueron sumados en el mismo pagaré, mas los intereses, y gastos asumidos por mi mandante en pasajes y demás para hacerle los cobros de los dineros prestados, por lo que acordaron una suma total por valor de 1.900 millones de pesos.

Al vigésimo séptimo : NO ES CIERTO. Su decisión de retirarse del proyecto había sido comunicada con mucha anterioridad.

Al vigésimo octavo. NO ES CIERTO. Como ya se dijo anteriormente, el señor OCHOA tuvo que dirigirse al predio en Barú ya que el señor MARTINEZ no le contestaba el celular ni los mensajes, como se dijo antes el señor IVAN MARTINEZ se estaba escondiendo de los requerimientos del señor ALBERTO OCHOA, lo que demuestra que no era una sociedad de hecho ni nada por el estilo sino una obligación que el señor MARTINEZ tenía con el señor OCHOA. Ahora bien uno de los presupuestos de una sociedad de hecho es el de tomar todas



RAMOSBITAR

GRUPO DE ABOGADOS

y cada una de las decisiones en conjunto, actuar mancomunadamente, pero como lo dice el señor demandante, ALBERTO OCHOA encontró gente trabajando, obras realizadas y por realizar de las cuales no participó nunca mi mandante lo que desvirtúa la sociedad de hecho como tal. Por otra parte, dice el demandante, que el señor OCHOA "pudo corroborar la presencia de los propietarios al frente de las tareas que les eran propias" se pregunta este servidor, ¿Cuántos eran los propietarios?

Al vigésimo noveno: NO ES CIERTO. Mi mandante había tomado la decisión de no proseguir con la inversión, por los argumentos ya señalados.

Al trigésimo : NO ES CIERTO. Estas propuestas de negociaciones eran adelantadas por el señor IVAN MARTINEZ y sus colaboradores o propietarios conjuntos del proyecto a mi mandante le informaban sobre dichas propuestas, las cuales en su totalidad de las que se ventilan en este hecho fueron denegadas por una u otra razón, consecuencia de la deficiencia organizativa del proyecto mismo.

Al trigésimo primero: NO ES CIERTO. De los procesos antes mencionados solo le informaban cuando ya estaban realizados, no había participación en todas esas actuaciones en busca de inversores que se negaron a participar en el proyecto.

Respecto de la última vez que se vieron el 12 de marzo de 2019 en el Club el Nogal, era por que ya estaba siendo demandado el señor MARTINEZ y el demandado estaba notificándolo de que se impetraría demanda ejecutiva en su contra. En la que el mismo IVAN MARTINEZ en varias oportunidades posteriores a esa fecha vino donde mi mandante a prometerle el pago inmediato de la obligación dándole como siempre fechas para proceder a pagar pero que nunca cumplió. Es decir esa no fue la ultima vez en que el señor MARTINEZ se entrevistó con el señor OCHOA, por que también, luego de haberse radicado el proceso ejecutivo en contra del señor MARTINEZ, este y su señora esposa estuvieron en la oficina del señor OCHOA, haciéndole nuevamente promesas de pago que nunca cumplieron.

Al trigésimo segundo: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien existió la reunión en el club el nogal, otra forma más de descrestar a mi mandante. Esta tenía el objeto de precisar la fecha para la cancelación de la obligación por parte del señor MARTINEZ.

Al trigésimo tercero: Nunca existió una sociedad de hecho, ni fue la voluntad de mi cliente constituir una, el señor ALBERTO OCHOA recurre a la jurisdicción buscando la devolución de los montos de dinero respaldados por el pagare.

SOBRE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer cada una de ellas de fundamento legal, ni factico ni de derecho, no tienen asidero ni legal ni jurídico por lo que solicito a su señoría de manera comedida despacharlas desfavorablemente.

Al respecto tenemos :

De la primera: me pongo a dicha pretensión, pues el señor demandante no tiene fundamento legal en su pretensión en cuanto no se estableció una sociedad de hecho.

De la segunda : me opongo a la pretensión, por lo que se solicita no tiene sustento fáctico en cuanto a declarar la sociedad de hecho, ni contrato de inversión alguno, por el contrario el señor MARTINEZ era el obligado para con el señor OCHOA pues le adeudaba un capital considerable el cual de manera escurridiza se negaba pagar.

De la tercera : Me opongo a la pretensión por cuanto este no ha sido el valor del contrato, pues este no existió como lo plantea el demandante, lo cierto si es que el ejecutivo presentado por mi mandante en contra del señor MARTINEZ, se hizo sobre un capital de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS.

De la cuarta: igualmente me opongo a dicha pretensión puesto que la suma de dinero que el señor MARTINEZ recibió no fue como inversión al proyecto inmobiliario sino en calidad de préstamo de mutuo a lo que el señor MARTINEZ se obligo mediante pagaré a pagar y que no hizo.

De la quinta: Me opongo a dicha pretensión por cuanto no existió inversión sino préstamo tanto así que el señor MARTINEZ firmó pagaré en aras a garantizar el pago que nunca hizo.

De la sexta: me opongo a dicha pretensión en el sentido de que nunca hubo sociedad de hecho del que habla el demandado por consiguiente no puede declararse perjuicio alguno.

De la repetida la nomenclatura escrita (sexta según la demanda) solicito se niegue esta pretensión por cuanto no hay sociedad ni perjuicio alguno.

De la Séptima: solicito se deniegue esta pretensión por carecer de sustento legal.

EXCEPCIONES

1. INEXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE EL SEÑOR IVAN MARTINEZ Y ALBERTO OCHOA MARULANDA.

Como lo hemos establecido, la pretendida sociedad de hecho entre el señor IVAN MARTINEZ y ALBERTO OCHOA MARULANDA es inexistente, puesto que no hubo voluntad de seguir adelante con la idea de conformar una sociedad por acciones simplificadas en la que se registraran los deberes, obligaciones y derechos de las partes, esto nunca se hizo realidad. El señor demandante utiliza este proceso para tratar de desviar la responsabilidad que tiene dentro del proceso ejecutivo que el señor OCHOA le tiene por el pago de los dineros que el señor IVAN MARTINEZ recibió de su parte. La conformación de una sociedad de hecho



RAMOSBITAR

GRUPO DE ABOGADOS

2. **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS PARTES. EXISTE PROCESO EJECUTIVO DE ALBERTO OCHOA contra IVAN MARTINEZ** en donde se debatieron estos mismos hechos. En el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2019-271 se surte un proceso ejecutivo que instaurara el señor ALBERTO OCHOA MARULANDA en contra del señor IVAN RAMIRO MARTINEZ PAYÁN, por no pagar el valor de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS, que el señor MARTINEZ PAYAN se comprometió pagar y no lo hizo. De tal manera que el señor ALBERTO OCHOA tuvo la imperiosa necesidad de recurrir a la Administración de Justicia con el fin de recuperar el dinero que el señor MARTINEZ le debía. Es preciso señalar que el señor apoderado del señor MARTINEZ debatió los mismos hechos en la contestación de la demanda ejecutiva, por lo que se debe considerar pleito pendiente entre las partes, y así dar por terminado el proceso que nos atañe.

3. **EL DEMANDANTE QUIERE CONVERTIR UNA INTENCIÓN DE PARTICIPACIÓN EN UN HECHO TAL COMO LA DE CONFORMAR UNA SOCIEDAD DE HECHO ENTRE LAS PARTES.** El señor demandado ALBERTO OCHOA MARULANDA fue inducido a que revisara la posibilidad de participar en un negocio de inversión el cual era ENTRE MARES de construcción de Hotel, viviendas, plazas, marina, y demás, y este se interesó por el proyecto el cual empezó a revisar. Entrado en algunas detalles del proyecto, tales como informaciones del mismo y demás, el señor MARTINEZ solicita dineros del parte del señor OCHOA, y le plantea la posibilidad de intervenir en el proyecto, dándole en contraprestación al dinero que solicitaba una parte del terreno de propiedad del señor MARTINEZ. Mi mandante en todo momento le manifestó que podía entregarle dineros y hacerse parte del proyecto siempre y cuando se constituyera una sociedad SAS en la que establecieran todos los derechos y deberes de los asociados, y así contemplaba esa posibilidad. La otra parte es que le entregaba dinero pero tenía posteriormente que garantizárselo. Es de señalar que el señor MARTINEZ recibió el primer desembolso en la ciudad de Panamá, y lo utilizo, para aspectos puramente personales, pues con esto pagó una deuda de un apartamento que su hija tenía en Boca Grande Cartagena, y que se lo iban a quitar, de tal manera que los dineros que se desembolsaron por parte de mi mandante no fueron para el proyecto en sí, sino para solventar situaciones económicas personales del señor MARTINEZ. Así las cosas, no puede pretender el demandante, que le asiste razón el considerar sociedad de hecho entre él y el señor OCHOA, porque el señor OCHOA le prestó en varias ocasiones dinero que fueron respaldados con un pagaré al final. Por estas razones solicito su señoría dar por probada esta excepción y no concederle las pretensiones al demandante.

4. **A NADIE SE LE PUEDE OBLIGAR A SER PARTICIPAR DE UNA SOCIEDAD DE HECHO CUANDO EL AGENTE DETERMINA NO PARTICIPAR EN LA MISMA.** La determinación del señor OCHOA fue la de no participar en el negocio ni en la inversión por falta de garantías, pues se había dado cuenta de las falencias de dicho proyecto, y

de los procesos que en contra del señor MARTINEZ existen, pero el señor MARTINEZ en vista de su precaria situación de iliquidez, insistía que en participara, solo para que le facilitara dineros que veía que mi mandante podría tener. Mi mandante siempre con la condición de retirarse del proyecto en el momento en que lo considerara, le facilitaba los dineros solicitados por los bienes que el señor MARTINEZ a su nombre veía y que le mostraba. Por esta misma razón el señor MARTINEZ firma el pagaré corroborando que es un préstamo de mutuo, al que llegaron en común acuerdo respecto del monto del pagaré el cual incluía un dinero que el mismo OCHOA le facilitó al yerno del señor IVAN MARTINEZ, llamado VICTOR ANDRES AGUDELO a quien le entregó la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS por disposición del señor IVAN MARTINEZ.

5. **EL DINERO QUE RECIBIO EL DEMANDANTE DE PARTE DEL SEÑOR ALBERTO OCHOA NO SE UTILIZÓ PARA NINGUNA INVERSIÓN EN DICHO PROYECTO.** Los dineros que recibía el señor MARTINEZ no eran precisamente para invertirlos en el proyecto, eran para solucionar sus necesidades económicas.
6. **DECISIONES QUE TOMABA EL SEÑOR MARTINEZ PAYAN PROPIAS DEL PROYECTO, DESVIRTUAN QUE ENTRE MI MANDANTE Y EL SEÑOR MARTINEZ EXISTIERA SOCIEDAD ALGUNA.** Todas las decisiones que tomaba el señor MARTINEZ de su proyecto lo hacia de manera independiente, sin consultarle a mi mandante absolutamente nada, si mostraba como iba a ser dicho proyecto, pero solo en palabras, y en escritos que no ofrecían confianza a quien se le presentaban, por esta razón puede inferirse que el proyecto fue rechazado por todas las entidades a las que se le presentó. Estas determinaciones tanto de aspectos de consecución de nuevos inversionistas, desarrollo de las obras y proyecciones a futuro, nunca fueron de conocimiento de mi mandante, tanto así que no le fue presentada siquiera la invitación inicial que el señor MARTINEZ hiciera a varios inversionistas, esto fue comunicado a mi mandante con posterioridad, lo que constituye un acto de mala fe, puesto que el señor MARTINEZ tenía convencido al señor OCHOA que el con sus recursos propios y con los recursos del señor OCHOA iniciaban el proyecto, lo que no era así. Esto lo conoció mi mandante posteriormente donde le expusieron dichas decisiones de recibir varios inversionistas.
7. **NO SE CONTEMPLAN LAS CONDICIONES QUE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PUBLICADA EN LA GACETA JUDICIAL T. XLII, NUM 1901 PAG 479, HACE CON REFERENCIA A LAS SOCIEDADES DE HECHO.**
 - a. Serie coordinara de hechos de explotación común.
 - b. Que se ejerza una acción paralela y simultanea entre los presuntos asociados tendientes a consecución de beneficios.
 - c. Que la colaboración entre ellos se haga en estado de igualdad.



RAMOSBITAR
GRUPO DE ABOGADOS

- d. Que no se trate de un estado indivisión de tenencia guarda o conservación y vigilancia de bienes comunes sino de verdaderas actividades para obtener beneficios.

Estos presupuestos anteriores no son considerados por el demandante, pues en la realidad no se dieron. Así solicitamos que se despachen desfavorablemente todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

- 8. NO SE CONTEMPLAN LOS PRESUPUESTOS DE LA NORMA LEGAL QUE HACE ALUSIÓN A LAS SOCIEDADES DE HECHO. "Artículo 501. Responsabilidad de los asociados** En la sociedad de hecho todos y cada uno de los asociados responderán solidaria e ilimitadamente por las operaciones celebradas. Las estipulaciones tendientes a limitar esta responsabilidad se tendrán por no escritas (...)" Todas las responsabilidades en una sociedad de hecho son de carácter común y solidario para los participantes de la sociedad, su responsabilidad es también ilimitada por las operaciones celebradas, ahora, como es posible que el señor MARTINEZ pretenda acudir a la administración de justicia para solicitar se declare una sociedad de hecho entre el señor él y mi prohijado cuando la participación del mi prohijado podría ser a lo sumo, haciendo un supuesto de unos DOS MIL MILLONES DE PESOS mientras que el proyecto en si tenía un valor de más de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, es decir ni siquiera el uno por ciento del valor del proyecto ENTRE MARES, entonces su responsabilidad ante terceros sería igual a la del señor MARTINEZ, invirtiendo unicamente una suma infima en comparación al valor total de proyecto ENTRE MARES.

PRUEBAS

Ténganse como medio probatorios los documentos que se encuentran en la demanda. Y además las siguientes:

- 1.- Constancia expedida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN PARTNERS COLOMBIA, en donde estable que si se justificó la inasistencia en cuanto a que mi mandante no pudo estar en la ciudad el día de la audiencia puesto que venía viajando en la vía y sufrió una calamidad vial la que le impidió asistir a dicha audiencia. Pero en la misma justificación mi mandante solicita que se le cite nuevamente para que se de dicha conciliación y es el demandado en este caso el que no quieren hacer la conciliación que inicialmente propuso. Si solo presetó el certificado inicial de inasistencia en donde se establece la inasistencia sin la justificación de la misma, esto debe considerarse un acto de engaño para con su señoría puesto que despues el mismo centro de conciliación certifico la justificación de la inasistencia.
- 2.- Contestación de la demanda ejecutiva que se lleva en el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-271, en donde se debatieron los mismos hechos que hoy de estan debatiendo ante su despacho por lo que se propone excepción previa y ed fondo.

3.- Consulta que se hiciera por parte de mi mandante, al señor IVAN MARTINEZ en la rama judicial en la que se encontraron muchos procesos en su contra por incumplimiento de obligaciones, lo que le dio desconfianza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a las que se iba a someter y prefirió no hacer parte del proyecto ENTRE MARES.

PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANTE:

Solicitamos que la parte demandante presente las siguientes pruebas.

1.- El certificado de tradición del inmueble de propiedad o copropiedad de su señora hija en el sector de Bocagrade de Cartagena Bolivar, compra de este inmueble al que fue destinado parte del dinero que recibió en el primer desembolso el señor MARTINEZ. La certificación es para conocer quienes son los vendedores de dicho inmueble, y solicitarle la forma de pago del mismo, para probar que parte de los dineros que recibió el señor MARTINEZ, inicialmente eran con esa destinación.

2.- Que presente al juzgado con sus respectivos soportes informe de utilización de todos y cada uno de los desembolsos que mi mandante le hiciera al señor MARTINEZ.

3.- Que entregue los documentos que acreditan la inversión al proyecto por parte del señor demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solcito a su señoría interrogatorio de parte del señor IVAN MARTINEZ, lo que realizaré oralmente el día en que se fije fecha para la misma.

NOTIFICACIONES

Al demadante y al demandado en la dirección que se encuentra en la demanda

A los suscritos en la Kr 15 No. 80-79 Of. 301 Bogotá

JAIME ARTURO RAMOS BITAR : Correo electrónico : jarabitar@hotmail.com

VICTOR CERRA MONTERROZA : Correo electronico : victorcerra1@hotmail.com

Atentalmente :



JAIME ARTURO RAMOS BITAR

C.C. 19336659

T.P. No. 74150 CSJ



VICTOR JOSE CERRA MONTERROZA

C.C. No. 80.034.799

T.P. No. 281657 CSJ

236

Iván Martínez - Informe presentación denuncia por fraude procesal.

Adriana Isaza <aisaza@naranjoabogados.com>

Sáb 19/09/2020 1:52 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cnaranjo@naranjoabogados.com <cnaranjo@naranjoabogados.com>; 'Paola A. Fajardo M.'

<paola.fajardo@naranjoabogados.com>; dependencia.judicial@naranjoabogados.com

<dependencia.judicial@naranjoabogados.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Iván Martínez - Memorial Denuncia por Fraude - Declarativo - Versión 1 - 03-04-2020.pdf; Iván Martínez - Denuncia Penal.pdf; Iván Martínez - Consulta de Proceso - Fiscalía General de la Nación.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

E. S. D.

Referencia	Radicado	11001-31-03-003-2019-00577-00
	Demandante	Iván Ramiro Martínez Payán
	Demandado	Alberto Ochoa Marulanda

Asunto Informe presentación denuncia por fraude procesal.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín, abogado titular de la tarjeta profesional número 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, acude de forma respetuosa ante Usted a radicar los documentos aquí adjuntos.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO NARANJO FLÓREZ*Naranjo-Vallejo Abogados S.A.S.**Teléfono: 4897040 / 3458065*

🖼 Descripción: Logo NaranjoNaranjo-Vallejo Abogados S.A.S..

Bogotá: Calle 67 No. 4a-15 PBX: 3458065- Fax: 3452259- E-mail:info@naranjoabogados.com**Medellín:** Calle 16 No. 41-210 Ed. La Cia. Of. 601- PBX: 2668086- Fax: 286 6426- A.A. 1856.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE AUTOR. La información contenida en este correo electrónico es confidencial y se encuentra protegida por los tratados internacionales y normas nacionales sobre derechos de autor. Por lo tanto, dicha información sólo puede ser utilizada por la persona o personas destinatarias de este correo y, en todo caso, de acuerdo con los usos autorizados por el remitente, sea por este medio u otro. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, divulgación, comunicación pública, reproducción y, en general, cualquier acto de uso o explotación de este mensaje y su información, está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

E. S. D.

Referencia	Radicado	11001-31-03-003-2019-00577-00
	Demandante	Iván Ramiro Martínez Payán
	Demandado	Alberto Ochoa Marulanda

Asunto Informe presentación denuncia por fraude procesal.

CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 71.583.099 de Medellín, abogado titular de la tarjeta profesional número 33.269 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandada, acude de forma respetuosa ante Usted con el objeto de informar la radicación de una denuncia penal en contra del señor Alberto Ochoa por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado, el día 3 de marzo de 2020 identificada con número 110016000050202007445, ubicada en la Fiscalía 328 seccional Bogotá D.C.

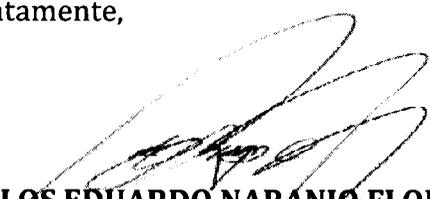
La denuncia aquí mencionada se realizó por las situaciones ya expresadas en diferentes oportunidades en este despacho y las cuales reiteramos, al manifestarle Señor Juez, que el señor Alberto Ochoa Marulanda utilizó el pagaré, el cual es un documento de garantía, lo adulteró de manera parcial, para engañar al Juez, mismo en el cual llenó la fecha del vencimiento, falsificándolo, ocultando la carta de instrucciones, tal como lo establece el experticio que ya se anexó a este proceso, sin lugar a duda alguna, configura la realización de las conductas delictivas.

Anexos:

Copia de denuncia penal en contra del señor Alberto Ochoa por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado.

Consulta de Caso registrado en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio SPOA

Atentamente,



CARLOS EDUARDO NARANJO FLOREZ
 C.C. 71.583.099 de Medellín
 T.P. No. 33.269 del C. S. de la J.

238

Bogotá D.C., MARZO 2 de 2020

Señor

FISCAL GENERAL DE LA NA
E.S.D.



MESA DE CONTROL GRUPO INTERVENCIÓN TEMPRANA - BOGOTÁ



BOG-MCGIT - No. 20205980060982

Fecha Radicado: 2020-03-03 12:13:06

Anexos: DENUNCIA EN 488 FOLIOS SIN CDS

Ref. Denuncia penal contra ALBERTO OCHOA MARULANDA por los delitos de fraude procesal en concurso material heterogeneo con falsedad en documento privado.

Yo IVAN MARTÍNEZ PAYÁN identificado con la cc 14950448 de Cali, denunció al señor ALBERTO OCHOA MARULANDA identificado con la cc 73.120.958 con domicilio en la carrera 45 No. 102ª_21 de Bogotá, por los delitos de fraude procesal en concurso con falsedad en documento privado y las demás conductas penales que la investigación de la fiscalía logre establecer en su curso, por los siguientes,

HECHOS

En mi calidad de propietario del predio ENTREMARES en la isla de Barú, en el mes de agosto de 2016, en la ciudad de Bogotá, elaboré un documento titulado CONVOCATORIA PRIVADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN EQUIPO PROPIETARIO-GESTOR DE UN PROYECTO INMOBILIARIO.

En aquél, se requería que los interesados deberían comprar, al menos, dos hectáreas, para que, sobre tal base, se constituyeran dos sociedades, una sobre la propiedad de la tierra y otra para la promoción, desarrollo y ejecución del proyecto inmobiliario.

El precitado documento, le fue entregado a VICTOR ANDRES AGUDELO, quien a su vez lo hizo conocer de WILSON RIOS y éste, de manera verbal a ALBERTO OCHOA, iniciándose así la relación con OCHOA en la cual participó mi esposa ROSARIO BEDOYA, con la finalidad de vincularlo como inversionista al proyecto citado.

Tras aclarar aun malentendido, como el que OCHOA pensara que era el único inversionista, cuando ya habían sido convocados MANUEL DEL DAGO FERNANDEZ y SANTIAGO LONDOÑO WHITE, el 4 de noviembre de 2016 acordamos la vinculacion de OCHOA al proyecto adquiriendo cuatro hectáreas por la suma de ocho mil millones de pesos, suma que fuera menor, en tanto el precio de la hectárea era de dos mil quinientos millones de pesos, avalúo que fuera ratificado por la firma inmobiliaria ARAUJO Y SEGOVIA, de Cartagena; de esta reunión aportamos la el informe del investigador en Acustica Forense del señor Marco Antonio Vargas Pineda, Investigador Judicial Especilaizado en Criminalistica.

Así las cosas, el 16 de noviembre de 2016 OCHOA, abonó la suma de quinientos veintisiete millones de pesos por concepto de la compra de lotes, tal como consta en el documento bancario de cambio en un banco panameño.

Posteriormentê, ALBERTO OCHOA resolvió que ya no compraria cuatro hectáreas sino una, pactándose al tiempo una rebaja en el precio de venta de las hectareas a mil novecientos millones, descontando a esta cifra la suma ya pagada.

De esa manera, continuamos en el proceso del proyecto, dándolo a conocer a empresas varias, como la española MIRABAL con la cual llegamos a firmar un memorial de entendimiento; con el representante de la banca de Inversión de Delaware, Henry Anaya Arango y otros procesos de venta, todos los cuales fueron conocidos por ALBERTO OCHOA, como quiera que participó de ellos y en los cuales aparecía en su calidad de inversionista, habida cuenta de la compra de la hectarea.

EL PAGARÉ

El 2 de mayo de 2017 y a petición de ALBERTO OCHOA, firmé un pagaré con su respectiva carta de instrucciones misma que reglaba las condiciones de su cobro, en tanto su naturaleza era la de una garantía que brindaba seguridad al inversionista por los desembolsos de dinero aportados y los que debía entregar en cumplimiento del último acuerdo, hasta la suma de mil novecientos millones.

Sin embargo ALBERTO OCHOA inició el cobro ejecutivo del pagaré, proceso que le correspondió al Juzgado 23 del Circuito de Bogotá, en el radicado 11001 3103 023 2019 0027100, mediante reparto del 28 de marzo de 2019, sin presentar la carta de instrucciones, llenando los espacios en blanco con la fecha de vencimiento que él tuvo a bien, engañando al juez, con el fin de convencerlo de que se trataba de una obligación vencida, ocultando la carta de instrucciones del pagaré en blanco y llenándolo adulterándolo en su contenido y falsificando mi letra. Realizando con ello las conductas de fraude procesal y falsedad en documento privado, amén de las contenidas en la demanda civil.

Si bien el delito de fraude procesal es de mera conducta, también llamado de peligro, como bien usted lo conoce Señor Fiscal, dado que el legislador exige al ciudadano la obligación de decir la verdad cuando acude a las estructuras jurisdiccionales, el mero hecho de no hacerlo o decir mentiras y así lo ha sentenciado la Corte Suprema de Justicia, realiza la conducta delictiva de fraude procesal, en tanto pone en movimiento injustamente el aparato jurisdiccional, generando no sólo gastos económicos a esa estructura estadual sino también a los asociados y ni qué decir a la víctima directamente, quien ve involucrada su persona, sus negocios y su vida familiar y social en ese ilegal pleito.

Si bien, como se afirmó en precedencia, el delito es de peligro o mera conducta por la protección que el legislador consagra, también lo es, que se requiere una conducta fraudulenta que se materializa, como se dijo, con la mentira al interior del proceso. Aquí esa mentira, esa acción fraudulenta se ha materializado cometiendo otros delitos, tales las falsedades, realizando a cabalidad el tipo penal de fraude procesal.

Y además, en este caso, a IVAN MARTÍNEZ PAYAN le fueron embargadas acciones de su empresa y bienes inmuebles; perjudicando su gestión como profesional y como empresario, logrando así, este ALBERTO OCHOA, el detrimento económico total de quien es su socio, para lograr un beneficio a todas luces ilegal, con la criminal finalidad de hacerse a sus bienes y dineros en forma ilegal.

De lo dicho, aporto Señoría, copia del proceso ejecutivo precitado, en el cual, por una parte, se establece que OCHOA omitió presentar en la demanda que diera origen al proceso ejecutivo, la carta de instrucciones del pagaré; y de otra falsificando mi letra en lo que hace al vencimiento de la supuesta

obligación, signándola para el 2 de septiembre de 2017 en el pagaré, falsedad demostrada por el informe base de opinión pericial de fecha 15 de diciembre de 2019 suscrita por MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA. Pues resulta claro, que un pagaré en blanco debe tener su carta de instrucciones, por ello OCHOA para lograr su cometido ilegal, falsifica la fecha de vencimiento y no presenta, obviamente, la carta de instrucciones y así lograr el engaño total del funcionario judicial, constituyéndose una relación causal entre la falsificación en el pagaré y la falsedad por ocultamiento de la carta de instrucciones. De eso trata la evaluación integral de la prueba, que descubre los nexos en la realización de la conducta penalmente relevante.

LA CALIDAD DE INVERSIONISTA DE ALBERTO OCHOA

Es completamente claro y así lo establecen las pruebas que apporto señor Fiscal, que a OCHOA no le solicité ningún préstamo sino que fue invitado a participar como inversionista. A manera de ejemplo, pero real, como paga los primeros quinientos millones de pesos sin yo haber firmado ninguna letra o pagaré. En realidad porque se trataba de una compra de una hectarea de tierra del proyecto inmobiliario EntreMares por valor de mil novecientos millones de pesos y por eso, para tranquilidad de OCHOA le firmé el pagaré en blanco, seis meses después, como garantía de esos dineros que venía pagando por la tierra, para evitar cualquier duda. Y en efecto, fíjese Señor Fiscal, como OCHOA sigue pagand su hectarea, siendo esta la totalidad de lo abonado:

16 de noviembre de 2016.....	527 millones de pesos
2 de mayo de 2017.....	250 millones de pesos
6 de junio de 2017.....	55 millones de pesos
9 de junio de 2017.....	60 millones de pesos
16 de junio de 2017.....	80 millones de pesos

4 de agosto de 2017.....50 millones de pesos
30 de agosto de 2017.....100 millones de pesos
21 de septiembre de 2017.....50 millones de pesos
27 de septiembre de 2017.....50 millones de pesos
27 de noviembre de 2017.....50 millones de pesos
1 de diciembre de 2017.....50 millones de pesos, para un
total abonado de MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DE
PESOS.

Ahora, bien, Señoría, si de prestamo se hubiera tratado, bastaba con una garantía hipotecaria.

Es claro concluir que ALBERTO OCHOA conocía que se trataba de pagos parciales de su compra de una hectarea para participar en el proyecto inmobiliario a desarrollarse, tal como se evidencia de los correos electrónicos, cuyo dictámen pericial adjunto. Lo que denuncia su conocimiento de que se trataba de una compra como requisito para participar en el proyecto inmobiliario y NO DE UN PRESTAMO y sin embargo, a pesar de ese conocimiento engañó al Juez Civil y por eso falsificó el documento, ocultó la carta de instrucciones y faltó a la verdad en la demanda.

De lo anterior aporto Informe base de opinión pericial del 16 de diciembre de 2019 sobre los correos electrónicos de IVÁN MARTÍNEZ suscrito por JORGE ENRIQUE MALAMBO MARTÍNEZ el cual establece sin lugar a dudas la calidad de inversionista de ALBERTO OCHOA MARULANDA.

Igualmente anexamos copia del proceso declarativo que cursa en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado 11001310300320190057700, en la contestación de la demanda son los mismos abogados de OCHOA quienes afirman la calidad de INVERSIONISTA de aquél, de lo cual se deriva que

si bien se podía impulsar una acción, no era la basada en falsedades pretendiendo convertir un aporte societario en una obligación.

DE LOS DELITOS DE FRAUDE PROCESAL Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO

Es claro Señor Fiscal, que ALBERTO OCHOA utilizó el documento de garantía falsificado, para engañar al juez, mismo en el cual llenó la fecha del vencimiento, falsificándolo, ocultando la carta de instrucciones, tal como lo establece el experticio que anexo y los EMP que da cuenta, sin lugar a duda alguna, de la realización de las conductas delictivas.

Por lo anterior, solicito la imputación del señor ALBERTO OCHOA MARULANDA y el restablecimiento del derecho de IVÁN MARTÍNEZ PAYÁN, habida cuenta de que los documentos que sirvieron de base al proceso fueron falsificados en su contenido.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

- 1.-VICTOR ANDRES AGUDELO CANO. Calle 5 N. 13-37 Apto. 302 Edif. MARCUS Barrio Castillo Grande. Cartagena. Cel. 3216172988.
- 2.-WILSON RIOS.
- 3.-ROSARIO BEDOYA. Carrera 6 N. 140^a-40 Aposentos IX apto. 701. Montearroyo, Bogotá. Cel. 3107858824

4.-DIDIER RINCÓN. Calle 95 N. 13-87 Segundo Piso. Bogotá. Cel. 3164811261

5.-JORGE ENRIQUE MALAMBO MARTÍNEZ, perito.

6.-MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA, perito.

7.- HENRY ANTONIO ANAYA ARANGO. Cc 91427636. Calle 160 No. 73-47 Torre 1. Apto. 1304. Conjunto Monet, Colina Campestre. Bogotá. Cel. 3112132329.

DOCUMENTALES

1.- MEMORIAL DE ENTENDIMIENTO CON MIRABAL. Manuscrito del señor Ochoa. 9 Fl.

2.- Solicitud de LICENCIA DE PARCELACION CURADURÍA 1. 1 Fl.

3.- Analisis de Prefactibilidad del Proyecto, elaborado por el Arquitecto Didier Rincon. 3Fls.

4.- Cuenta de Cobro de la Empresa Contecsa de Barranquilla, quien desarrollaría el Urbanismo del Proyecto EntreMares de 23 de agosto de 2019.

5.- DICTÁMEN PERICIAL DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOTECNIA FORENSE. 33 Fls.

6.- DICTÁMEN PERICIAL DE INFORMÁTICA FORENSE. 24 Fls.

7.- DICTÁMEN PERICIAL EN ACUSTICA FORENSE. 50 Fls.

8.- PROCESO EJECUTIVO 11001310302320190027100.

9.- PROCESO DECLARATIVO 11001310300320190057700

10.- COPIA DEL PAGARÉ FALSIFICADO. 1 Fl.

11.- COPIA DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES, AUTÉNTICO. 1 FL.



Cordialmente,

IVAN MARTÍNEZ PAYAN cc 14950448 de Cali

Notificaciones:

IVAN MARTINEZ PAYÁN. Calle 36 No. 21 - 48. La Soledad, Sector Park Way. BOGOTÁ D.C.

ALBERTO OCHOA MARULANDA. Carrera 45 N. 102^a-21.

243

**Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA**

Caso Noticia No: 110016000050202007445	
Despacho	FISCALIA 328 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	31-MAR-20
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 14/09/2020 17:42:44	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)